

Decreto No. 9659, sobre Ceremonial Diplomático.
(G. O. No. 7650., de 23 de enero de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 9659

CONSIDERANDO que es conveniente revisar, ampliar y adaptar a las necesidades actuales el Protocolo sobre Ceremonial Diplomático vigente por Decreto 293, del 21 de diciembre de 1931 y sus modificaciones;

VISTAS la Ley No. 10, del 30 de septiembre de 1938 y No. 3573, del 10 de junio de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

A partir de su publicación en la Gaceta Oficial se observará el siguiente Ceremonial Diplomático:

CAPITULO I

De la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto y del Cuerpo Diplomático

Art. 1.— Compete a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto tratar todos los asuntos que correspondan a las Misiones Diplomáticas acreditadas en la República. Cuando una de éstas desee comunicarse directamente con cualquier otra Secretaría de Estado o con otra oficina de la Administración, para tratar algún asunto, lo solicitará del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 2.— El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto fijará un día determinado de la semana para recibir a los Jefes de Misión acreditados en la República y les concederá otras audiencias cuando las solicitaren en casos de urgencia.

Art. 3.— Las audiencias semanales podrán ser suspendidas por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto cuando éste lo juzgue conveniente, previo aviso a los Jefes de

Misión, a quienes la División del Protocolo hará saber la fecha en que serán reanudadas.

Art. 4.— Cuando el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto necesite conferenciar con algún Jefe de Misión, lo invitará por Nota Verbal o por conducto de la División del Protocolo a concurrir a su despacho y le fijará día y hora para ello.

Art. 5.— El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto tratará personalmente los asuntos con los Jefes de Misión, quienes en caso de impedimento o ausencia del titular de la Cartera podrán ser recibidos por uno de los Subsecretarios de Estado.

Art. 6.— Las comunicaciones colectivas de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto al Cuerpo Diplomático serán dirigidas por conducto del Decano; pero en los casos de urgencia se enviarán directamente a los Jefes de Misión.

CAPITULO II

Designación de Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto

Art. 7.— Cuando fuere designado un nuevo Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, por haber cesado el anterior, después de tomar posesión del cargo lo comunicará por Nota-Circular al Cuerpo Diplomático acreditado en la República y le señalará día y hora para recibirlo.

También lo comunicará a los Representantes diplomáticos de la República en el extranjero, quienes transmitirán la información por la vía más rápida a las oficinas de su dependencia, y participarán el nombramiento al Gobierno ante el cual estén acreditados.

Art. 8.— El Jefe de la División del Protocolo comunicará a los Cónsules extranjeros el nombramiento del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, por medio de Nota.

Art. 9.— El Jefe de la División del Protocolo presentará los miembros del Cuerpo Diplomático al Secretario de Estado de

Relaciones Exteriores y Culto el día y hora que éste fije para recibirlos y el Secretario de Estado corresponderá la visita, a los Jefes de Misión, por tarjeta, dentro de las siguientes veinticuatro horas.

CAPITULO III

Categorías y Precedencias

Art. 10.— La República reconoce las siguientes jerarquías diplomáticas para los Jefes de Misión:

1. Legados, Nuncios Apostólicos y Embajadores Extran-ordinarios y Plenipotenciarios;
- 2.— Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotencia-rios;
- 3.— Ministros Residentes;
- 4.— Encargados de Negocios.

La precedencia la determinará la antigüedad dentro de cada categoría, según la fecha de presentación de Credenciales o según la fecha en que se reconozca a los Encargados de Negocios.

La precedencia entre los Consejeros, Secretarios y Agregados se determinará por la fecha en que haya sido participada la toma de posesión del cargo.

CAPITULO IV

Audiencias

Art. 11.— Las audiencias que el Presidente de la República concede a los Legados, Nuncios Apostólicos, Embajadores, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios y Ministros Residentes serán solemnes o privadas.

Los solemnes, para la presentación de Cartas Credenciales; y las privadas, para visitas de despedidas, presentación de Encargados de Negocios y de extranjeros de distinción, y para la entrega de nuevas Cartas Credenciales, Cartas de Retiro y Cartas de Jefes de Estado, cuando el diplomático prefiera hacer la entrega personalmente y no por conducto de la Cancillería.

En las audiencias solemnes que tengan efecto en el curso de la mañana o de la tarde el traje será blanco, cuando se realicen entre el 1º de junio y el 31 de Octubre de cada año; y cuando las mismas tengan lugar entre el 1º de Noviembre y el 31 de mayo, el traje será “vestón” o “chaqué”. En las audiencias privadas el traje será el de calle.

Art. 12.— Cuando los Jefes de Misión deseen conferenciar con el Presidente de la República, solicitarán la audiencia por Nota Verbal al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, expresándole la naturaleza del asunto del cual hablarán al Jefe de Estado. El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto comunicará en la misma forma el día y hora señalados para la audiencia, y el Jefe de la División del Protocolo recibirá al Jefe de Misión y lo conducirá a la presencia del Presidente de la República.

CAPITULO V

Recepción de Embajadores

Art. 13.— Cuando se anuncie oficialmente la llegada de un Embajador a la República, la Cancillería adoptará las medidas necesarias para su recibimiento y el Jefe de la División del Protocolo, o uno de sus ayudantes en caso de impedimento de éste, concurrirá al lugar de su arribo para anticiparle la bienvenida en nombre del Gobierno dominicano y dispensarle las cortesías y atenciones habituales en estos casos.

Art. 14.— El Embajador solicitará por escrito que el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto le señale la oportunidad en que ha de recibirlo. El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto contestará por nota fijando día y hora para recibir la visita del Embajador.

Art. 15.— En la visita que el Embajador haga al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, solicitará de éste una audiencia solemne del Presidente de la República para presentar sus Cartas Credenciales, de las cuales entregará la copia de estilo.

Art. 16.— El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto comunicará por nota al Embajador que la audiencia ha sido concedida, con indicación del día y la hora en que ésta deba efectuarse; y le acompañará un ejemplar del Ceremonial Diplomático vigente y la lista del Cuerpo Diplomático acreditado en la República.

Art. 17.— El día señalado para la presentación de Creden-

ciales, el Jefe de la División del Protocolo, acompañado de un oficial del Cuerpo de Ayudantes del Presidente de la República, se trasladará a la residencia del Embajador en un automóvil de la Presidencia de la República, en el cual el Jefe de la División de Protocolo ocupará el asiento de la derecha y el Edecán el de la izquierda.

En caso de que el personal que deba acompañar al Embajador sea numeroso, se utilizarán los automóviles necesarios.

Cuando se utilice un sólo automóvil, al dirigirse al Palacio el Embajador ocupará el asiento de la derecha y el Jefe de la División del Protocolo el de la izquierda; las sillas serán ocupadas por el personal que acompañe al Embajador, y el asiento delantero lo ocupará el Oficial del Cuerpo de Ayudantes.

El Embajador, invitado al efecto por el Jefe de la División del Protocolo, subirá el primero al automóvil, pero al descender de éste se procederá a la inversa por orden de categoría.

Cuando se utilice más de un automóvil, el del Embajador ocupará el último lugar y le acompañarán en él, el Jefe de la División del Protocolo y el Oficial del Cuerpo de Ayudantes del Presidente de la República; pero al regresar del Palacio el automóvil del Embajador ocupará el primer lugar.

Una sección del Cuerpo de Motociclistas del Ejército Nacional escoltará al Embajador y a su séquito.

Art. 18.— Al llegar el Embajador al Palacio Nacional, un Batallón de la Guardia Presidencial, con bandera y banda de música, le hará los honores correspondientes.

La banda ejecutará el Himno Nacional dominicano, el cual escucharán de pies, frente a la bandera, el Embajador y sus acompañantes, permaneciendo descubiertos los que no vistan uniforme militar.

Art. 19.— Al salir del Palacio el Embajador, el Batallón de la Guardia Presidencial le rendirá nuevamente honores y la banda ejecutará el himno de la nación que el Embajador representa.

Art. 20.— El Presidente de la República estará en el Salón de Recepciones del Palacio acompañado por los Secretarios de Estado que componen el Gabinete, los Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, los demás Altos funcionarios invitados, y los Oficiales de su Cuerpo de Ayudantes.

Art. 21.— Al entrar el Embajador en el Salón de Recepciones hará una reverencia.

El Embajador, con el Jefe de la División del Protocolo a su izquierda, avanzará hasta colocarse a pocos pasos del Presidente de la República, y repetirá la reverencia.

El séquito del Embajador se colocará a corta distancia detrás de él.

Art. 22.— El Embajador adelantará unos pasos más y después de estrechar la mano del Presidente de la República le hará entrega de sus Cartas Credenciales, solicitándole autorización para presentarle el personal de la Misión que le acompañe.

Art. 23.— Inmediatamente el Presidente de la República invitará al Embajador a sentarse a su derecha para entablar conversación. Después de breves momentos, el Presidente de la República dará por concluida dicha conversación y el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto presentará al Embajador los otros Secretarios de Estado del Gabinete, los Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, y los demás Altos funcionarios presentes.

Art. 24.— El Embajador se retirará con la comitiva que le acompañe haciendo las mismas reverencias que hizo a su entrada al Salón.

Art. 25.— El Jefe de la División del Protocolo y el Edecán del Presidente de la República acompañarán al Embajador hasta su residencia. La sección del Cuerpo de Motociclistas del Ejército Nacional escoltará al Embajador y a su séquito.

CAPITULO VI

Recepción de Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios y de Ministros Residentes

Art. 26.— Las reglas establecidas en los artículos 13, 14, 15 y 16 para la llegada de los Embajadores, serán en un todo aplicables a la llegada de Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, así como a la de Ministros Residentes.

Art. 27.— El Ceremonial para el acto de presentación de Credenciales de los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios y de Ministros Residentes será el siguiente:

1.— El Jefe de la División del Protocolo, acompañado de un Oficial del Cuerpo de Ayudantes del Presidente de la República irá en busca del Ministro en un automóvil de la Presidencia.

2.— El Ministro ocupará la derecha en el asiento principal del automóvil, y a su izquierda se sentará el Jefe de la División del Protocolo. Las sillas serán ocupadas por el personal que acompañe al Ministro, y el asiento delantero por el Oficial del Cuerpo de Ayudantes del Presidente de la República.

3.— Al llegar al Palacio, un batallón de la Guardia Presidencial, con bandera y banda de música, rendirá los honores.

4.— Al descender del automóvil, los de menor categoría bajarán primero, y luego la banda de música ejecutará el Himno Nacional dominicano, que el Ministro y sus acompañantes escucharán de pies, frente a la bandera, permaneciendo descubiertos los que no vistan de uniforme militar.

5.— El Jefe de la División del Protocolo y el Oficial del Cuerpo de Ayudantes acompañarán al Ministro a presencia del Presidente de la República. Al entrar al salón, el Ministro hará una reverencia que repetirá cuando se encuentre a cinco o seis pasos del Presidente.

6.— El Ministro adelantará unos pasos más y estrechará la mano del Presidente de la República, procediéndose en lo demás conforme a la regla del Art. 22.

7.— El Jefe de la División del Protocolo permanecerá del lado izquierdo del Ministro; y detrás se situará el personal de la Legación y el Oficial del Cuerpo de Ayudantes.

8.— El Presidente de la República invitará al Ministro a sentarse a su derecha y el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto tomará asiento a su izquierda. Los Subsecretarios de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, el Jefe de la División del Protocolo y el Oficial del Cuerpo de Ayudantes, se

sentarán a continuación del Canciller; y el personal de la Legación a continuación del Ministro.

9.— Después de una breve conversación, el Presidente se pondrá en pie y el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto presentará al Ministro los Subsecretarios del ramo, después de lo cual quedará terminada la audiencia.

10.— El Ministro se retirará con la comitiva que le acompañe haciendo las mismas reverencias que hizo a su entrada al salón.

11.— A la salida del Palacio, el batallón de la Guardia Presidencial hará nuevamente los honores y la banda de música interpretará el himno de la nación que el Ministro representa.

12.— El Ministro, acompañado en igual forma que al dirigirse al Palacio, se dirigirá a su residencia. Si hubiere más de un automóvil, el del Ministro ocupará, al encaminarse al Palacio, el último lugar; y al ir del Palacio a su residencia, el primero.

CAPITULO VII

Recepción de Encargados de Negocios

Art. 28.— Los Encargados de Negocios, una vez llegados a la capital de la República, solicitarán audiencia del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto para entregarle sus Cartas de Gabinete.

Art. 29.— Después que hayan sido reconocidos, solicitarán audiencia privada del Presidente de la República, por conducto del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, quien les comunicará el día y hora que fije el Presidente para dicha audiencia, y en ella hará la presentación del Jefe de la División de Protocolo.

Art. 30.— Los Encargados de Negocios ad-hoc tendrán precedencias sobre los Encargados de Negocios a.i., quienes serán presentados al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto por el Jefe de la Misión a quien sustituyen, personalmente, o cuando esto no fuera posible, por nota dirigida al Secretario

de Estado de Relaciones Exteriores y culto por el Jefe de la Misión o por el Ministro o Secretario de Relaciones Exteriores de su nación.

CAPITULO VIII

Presentación de Consejeros, Secretarios y Agregados

Art. 31.— A los Consejeros, Secretarios y Agregados de Embajadas o Legaciones que no hubiesen acompañado al Jefe de Misión en la audiencia de presentación de Credenciales, los presentará el Jefe de Misión al Presidente de la República en las recepciones oficiales a las cuales asista el Cuerpo Diplomático; y al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto en un día de audiencia semanal o en audiencia privada que a este efecto solicite.

Art. 32.— A los Agregados Militares, Navales, de Aviación, Comerciales, Culturales, Obreros o de cualquiera otra denominación, los presentará al Secretario de Estado del ramo respectivo el Jefe de la Misión, previa audiencia solicitada por conducto de la Sec. de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, con posterioridad a la participación que el Jefe de Misión haga al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto del nombramiento y toma de posesión de los referidos Agregados.

CAPITULO IX

Recepciones de Misiones Especiales, Delegaciones Extranjeras y otras

Art. 33.— A los Ministros o Secretarios de otras naciones, a los Embajadores, Ministros y Enviados en Misión Especial de sus respectivos Gobiernos, se les recibirá con el ceremonial correspondiente a la Misión con que estén investidos.

La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto dispondrá en cada caso el Ceremonial para recibir las Misiones Especiales y Delegaciones de Gobiernos extranjeros que vengan a la República, de acuerdo con sus rango y con la índole de la Misión, tomando como base las reglas generales de los Capítulos V y VI de este Ceremonial.

Art. 34.— La precedencia entre las Misiones Especiales se pautará: a) por la fecha en que la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto reciba la comunicación oficial del respectivo nombramiento; b) por la prioridad en solicitar la audiencia de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto cuando dos o más de estas comunicaciones se hayan recibido en el mismo día; y c) por la mayor edad del Jefe de Misión cuando ocurriese simultaneidad en la solicitud de audiencia. Sin embargo, cuando esas Misiones sean presididas por Ministros de Relaciones Exteriores o por funcionarios de mayor rango, se les reconocerá precedencia sobre las demás Misiones y en igualdad de circunstancias se procederá para determinar dicha precedencia según las normas indicadas.

Art. 35.— En las presentaciones de Credenciales colectivas de los Embajadores, Ministros o Enviados en Misión Especial, el Decano de las mismas leerá discurso; por tanto, deberá entregar una copia del mismo conjuntamente con la copia de estilo de sus Cartas Credenciales en la primera visita que haga al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 36.— A los altos funcionarios extranjeros que visiten el país sin carácter oficial, el Presidente de la República podrá recibirlos en audiencia privada.

CAPITULO X

Visitas de Jefes de Estado

Art. 37.— La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto concertará con la Embajada o Legación respectiva el Protocolo Especial para las ceremonias y fiestas oficiales en honor de Jefes de Estado que visiten la República, y en caso de que no hubiese representación acreditada en la República procederá conforme a los usos internacionales.

CAPITULO XI

Visitas de Buques de Guerra

Art. 38.— El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto recibirá a los Comandantes de buques de guerra y a los

Jefes de Escuadras que visiten la capital de la República, los cuales habrán de ser presentados por el respectivo Jefe de Misión.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto devolverá la visita acompañado del Jefe de la División del Protocolo cuando se trate de un Almirante, Vice-Almirante, Contraalmirante o Jefe de Escuadra; la visita de un Capitán de Navío o de un Capitán de Fragata será devuelta por el Jefe de la División del Protocolo.

Será de elección del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, devolver estas visitas bien en el buque o bien en la sede de la Misión respectiva.

Art. 39.— Cuando los Comandantes de buques o Jefes de Escuadra que visiten la capital de la República tengan alguna misión oficial o encargo de saludar al Presidente de la República, el Jefe de la respectiva Misión solicitará audiencia para tal fin, por nota dirigida al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

El Jefe de la División del Protocolo le comunicará el día y la hora señalados para la audiencia, que podrá ser solemne cuando se trate de Almirante, Vice-Almirante, Contralmirante o Jefe de Escuadra.

Las visitas hechas al Presidente de la República por un Almirante, Vice-Almirante, Contralmirante, o Jefe de Escuadra, serán devueltas por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto acompañado por el Jefe de los Ayudantes Militares del Presidente de la República.

La visita hecha al Presidente por un Capitán de Navío o por un Capitán de Fragata será devuelta por el Jefe de la División del Protocolo.

Los Almirantes, Vice-Almirantes, Contralmirantes, y Comandantes de Buques visitarán además a los siguientes funcionarios:

- al Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación;
- al Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra;
- al Gobernador del Distrito; y,
- al Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

Art. 40.— La persona que devuelva visita a bordo como representante del Presidente de la República o del Secretario de

Estado de Relaciones Exteriores y Culto recibirá el saludo correspondiente a la persona representada.

CAPITULO XII

Presentación de Extranjeros

Art. 41.— Los extranjeros de distinción que visiten la República podrán solicitar ser presentados al Presidente de la República o al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto por conducto del respectivo Jefe de Misión, quien indicará en la solicitud de audiencia al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto los antecedentes y posición social de la persona.

En el caso de que la respectiva nación no tenga acreditada representación diplomática en la República, los extranjeros de distinción podrán ser presentados por alguno de los Jefes de Misión acreditados en ella.

Art. 42.— El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto comunicará al Jefe de Misión la fecha en que el Presidente de la República reciba al extranjero o extranjeros de distinción para los cuales haya solicitado audiencia, y en el día y hora fijados se presentarán en Palacio dichas personas con el respectivo Jefe de Misión, y serán recibidos y acompañados ante el Presidente de la República por el Jefe de la División del Protocolo o por uno de sus Ayudantes.

CAPITULO XIII

Relaciones del Cuerpo Diplomático con las autoridades Nacionales

Art. 43.— Dentro de las cuarenta y ocho horas de haber presentado sus Cartas Credenciales, los Embajadores, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios y Ministros Residentes, y de haber presentado su Carta de Gabinete los Encargados de Negocios ad-hoc, visitarán por tarjeta a los altos funcionarios de la Nación y a las autoridades nacionales indicadas en lista facilitada por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto. Los funcionarios y las autoridades nacionales devolverán la visita en la misma forma. En la lista que se

facilite a los Jefes de Misión se incluirán los Secretarios de Estados, los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, así como los funcionarios asistentes a la audiencia de presentación de credenciales.

Art. 44.— En las ceremonias a las cuales se invite al Cuerpo Diplomático en nombre del Presidente de la República o de un Secretario de Estado, se reservará sitio preferente a los miembros de dicho Cuerpo, que serán recibidos por el Jefe de la División del Protocolo y por sus Ayudantes.

Art. 45.— En la apertura del Congreso Nacional, si el Cuerpo Diplomático fuese invitado, se le reservará sitio preferente, y será recibido por el Jefe de la División del Protocolo y sus Ayudantes.

CAPITULO XIV

Ceremonias Religiosas y Banquetes

Art. 46.— En las ceremonias religiosas a las cuales asista el Presidente de la República y el Cuerpo Diplomático, ocuparán asientos en el Presbiterio:

- a) Del lado de la Epístola, el Jefe del Estado, los Secretarios de Estado y los altos funcionarios que, de acuerdo con su rango, señale la División del Protocolo.
- b) Del lado del Evangelio, los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados; el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y el Procurador General de la República, y a continuación, salvando un espacio, los Jefes de Misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno dominicano, en el orden de precedencia.

Los miembros del personal de las Misiones Diplomáticas extranjeras y los miembros del Cuerpo Consular acreditados en la República ocuparán asientos en bancos de la nave central de acuerdo con reservaciones que tenga a bien hacer la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

En los primeros bancos de la nave central se sentarán los siguientes funcionarios nacionales, en el orden en que están enumerados: Senadores, Diputados, Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Subsecretarios de Estado y funcionarios de ese rango, Presidente de la Junta Central Electoral, Estado Mayor

del Ejército Nacional, Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana, Estado Mayor de la Marina de Guerra, Magistrados y Jueces del Tribunal de Tierras, Miembros de la Cámara de Cuentas, Jueces y Procurador General de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santo Domingo, Abogado del Estado, Plana Mayor de la Policía Nacional, Miembros del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, Directores Generales y Jefes de Departamentos Administrativos.

En las ceremonias religiosas a las cuales no asista el Presidente de la República, el Poder Ejecutivo podrá hacerse representar por el o los miembros de su Gabinete que designe. En igual forma se harán representar el Congreso Nacional y el Poder Judicial, por medio de sus miembros, y en este caso dichas comisiones ocuparán asientos en el Presbiterio en el orden que señale la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 47.— Las invitaciones a los banquetes que ofrezca el Presidente de la República serán enviadas, por regla general, con ocho días de anticipación y deberán ser contestadas dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido recibidas.

Las invitaciones a banquetes que en honor del Cuerpo Diplomático ofrezca el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, deberán ser enviadas y contestadas en el mismo tiempo arriba expresado.

En cualquier banquete, aunque no sea estrictamente oficial, a que asista el Presidente de la República, con invitación del Cuerpo Diplomático, el Jefe de la División del Protocolo tendrá a su cargo la distribución de puestos por orden de precedencia, en cuanto se relacione con dicho Cuerpo.

Art. 48.— Cuando algún Embajador o Ministro ofrezca un banquete en honor del Presidente de la República, deberá indicar anticipadamente al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto los nombres de las demás personas invitadas y remitirá también una copia del discurso que se proponga pronunciar en dicho acto, si es su intención ofrecerlo en esa forma.

Art. 49.— Cuando asistan señoras a comidas oficiales, el puesto de honor para caballeros será a partir de la derecha de la señora del Presidente de la República o de la señora que presida; y el puesto de honor para señoras será a partir de la dere-

cha del Presidente de la República o de la persona que presida; los demás sitios se ocuparán alternativamente distribuyéndose de acuerdo con el diseño de la mesa, adoptándose la forma más conveniente, dentro de las circunstancias.

Art. 50.— En los banquetes oficiales en honor del Cuerpo Diplomático, el primer puesto corresponderá al Decano de éste y estará a la derecha de quien presida, siguiéndole los Embajadores y el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, sino fuera éste quien presida la mesa. Los demás Jefes de Misión alternarán con los Secretarios de Estado, con los demás altos funcionarios de la Nación y con el Jefe de la División del Protocolo.

En los demás banquetes o comidas a los cuales asista el Cuerpo Diplomático, los Embajadores alternarán con los Secretarios de Estado y con los Presidentes de los Poderes Legislativo y Judicial; y los Ministros y demás Jefes de Misión con los altos funcionarios y autoridades dominicanas de acuerdo con su rango.

Art. 51.— En las comidas ofrecidas por el Cuerpo Diplomáticos sin asistencia del Jefe del Estado, el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto ocupará el puesto de honor; los Embajadores alternarán con los Secretarios de Estado y con los Presidentes de los Poderes Legislativo y Judicial y los demás Jefes de Misión con las autoridades dominicanas asistentes, por orden de categoría.

Art. 52.— Cuando el Cuerpo Consular extranjero concurra a alguna ceremonia oficial se le reservará sitio preferente de acuerdo con las condiciones del local.

Art. 53.— El Jefe de la División del Protocolo y sus ayudantes se colocarán a continuación del Cuerpo Diplomático extranjero y de los miembros del Cuerpo Diplomático dominicano, accidentalmente en la República, que se situarán, conforme a sus precedencias, después de los diplomáticos extranjeros.

Art. 54.— La persona que asista a las ceremonias y fiestas oficiales en representación de quien tenga señalado lugar prominente por su carácter oficial, no tendrá derecho a ocupar el puesto que corresponda a su representado; pero en el caso de concurrencia de varias representaciones, la precedencia será en relación con la categoría de los representados.

Art. 55.— En los casos de concurrencia de personas con la misma categoría y antigüedad, tendrá la precedencia la de ma-

yor edad; y si ésta fuere la misma, regirá el orden alfabético de las naciones que respectivamente representen.

Art. 56.— La División del Protocolo señalará el sitio que deban ocupar aquellas personas que no lo tengan determinado por el cargo que desempeñan, sin alterar el orden establecido en este Ceremonial.

Art. 57.— Cuando una persona desempeñe cargos de diferentes categorías, ocupará el lugar correspondiente al más alto de éstos.

CAPÍTULO XV

Duelos y Pésames

Art. 58.— En los casos de fallecimiento de un Soberano o Jefe de Estado, o en que sufra desgracia importante alguna nación que tenga representación diplomática acreditada en la República, la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, una vez que tenga confirmación del caso, dará inmediatamente el pésame oficial, y propondrá al Jefe del Estado, sin pérdida de tiempo, las otras medidas que, según la índole del suceso, proceda adoptar.

Art. 59.— Si falleciere un Embajador o Jefe de Misión acreditado en la República, el funcionario que quede al frente de la Embajada o Legación, deberá comunicarlo al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, el cual lo comunicará a su vez al Decano del Cuerpo Diplomático, a fin de que éste, de acuerdo con sus colegas, determine lo referente a su participación en los funerales.

Art. 60.— Todos los Secretarios de Estado concurrirán a los funerales de los Nuncios Apostólicos, Embajadores y Jefes de Misión acreditados en la República; y únicamente el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto y el Jefe de la División del Protocolo a los de los Consejeros, Secretarios y Agregados.

Art. 61.— A los Diplomáticos extranjeros que fallezcan en la República se les harán los siguientes honores:

a) a los Legados, Nuncios Apostólicos y Embajadores, se les rendirán honores de General de Brigada; b) a los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, se les rendirán honores de Coronel; c) a los Ministros Residentes se les rendirán honores de Teniente Coronel; d) a los Encargados de Negocios

se les rendirán honores de Mayor; y e) a los Agregados Militares y Navales se les rendirán los honores correspondientes a sus grados respectivos.

Art. 62.— A los funcionarios Consulares extranjeros de carrera que fallezcan en la República se les rendirán los honores militares de Capitán.

Art. 63.— A los funcionarios diplomáticos y consulares dominicanos fallecidos en la República o a los fallecidos en el exterior, cuyos restos se traigan para ser inhumados en el suelo patrio, se les tributará los honores correspondientes a su respectiva jerarquía.

CAPITULO XVI

Fueros y Preeminencias del Cuerpo Diplomático

Art. 64.— Los miembros del Cuerpo Diplomático gozarán en el territorio de la República de todos los fueros y preeminencias establecidos por el Derecho Internacional. Cuando un diplomático extranjero cese en su Misión, conservará sus fueros y preeminencias dentro de un plazo prudencial hasta que se retire del país.

Art. 65.— En materia de impuestos y contribuciones, los diplomáticos extranjeros sólo disfrutarán en la República de las franquicias, exenciones y privilegios que en igualdad de circunstancias se conceden en sus respectivos países a los diplomáticos dominicanos.

Para la aplicación del principio de reciprocidad consagrado en esta disposición, la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto deberá suministrar a la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público los datos e informes relativos a las prácticas seguidas al respecto en los países que mantienen relaciones diplomáticas con la República.

Art. 66.— A los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en la República, se les otorgará licencia para conducir vehículos, libre de impuestos.

A los miembros del Cuerpo Consular acreditado en la República se les otorgará esta licencia libre de impuestos cuando se trate de un Cónsul de carrera o cuando tengan la categoría de Cónsules Generales Honorarios y sean, además, ciudadanos o súbditos del país que representan.

Art. 67.— A los miembros del Cuerpo Diplomático acre-

ditado en la República se le suministrarán además placas oficiales para automóvil con la denominación “Diplomático”, siempre que esta exención sea recíproca.

A los miembros del Cuerpo Consular acreditado en la República, se le suministrará también placas oficiales con la denominación “Cónsul”, con tal de que esta exención sea igualmente recíproca y siempre que se trate de Cónsules de carrera o de Cónsules Generales Honorarios que sean ciudadanos o súbditos del país que representen.

Art. 68.— Cuando algún Jefe de Misión, previa autorización de las autoridades correspondientes, visite los cuarteles y fortalezas, deberá rendírsele los honores que establecen las ordenanzas militares, de acuerdo con su categoría.

CAPITULO XVII

De los Cónsules

Art. 69.— Los Cónsules extranjeros a quienes el Gobierno haya expedido el exequátur correspondiente, se comunicarán directamente con las autoridades provinciales y locales de la jurisdicción que abarque su consulado. Si en ausencia de su representante diplomático en la República, un Cónsul queda momentáneamente encargado de los archivos de la Embajada o Legación, podrá comunicarse con la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, por conducto de la División del Protocolo, para asuntos de mera tramitación, que no equivalgan a realizar gestiones que por su índole tengan carácter diplomático.

CAPITULO XVIII

Del Benefactor de la Patria

Art. 70.— Las disposiciones del presente Ceremonial no alcanzan al Benefactor de la Patria. Todo lo relativo a su asistencia a actos oficiales, a las audiencias que le sean solicitadas y a aquellas a que corresponda, será regulado por disposiciones especiales para cada caso.

CAPITULO XIX

Disposiciones Generales

Art. 71.— La División del Protocolo tendrá intervención en todas las ceremonias a que asista el Cuerpo Diplomático y resolverá los casos no previstos en cuanto a ceremonial y etiqueta.

Art. 72. —Queda derogado el Decreto Núm. 293, dictado por el Poder Ejecutivo el 21 de diciembre de 1931, así como los Decretos Núms. 2903 del 21 de Agosto de 1945, 4203 del 25 de Febrero de 1947 y 5827 del 24 de Mayo de 1949.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9660, que concede al Reverendísimo Monseñor Giacomo Morelli la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte
(G. O. No. 7735, del 27 de agosto de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9660

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Número 1113, promulgada en fecha 26 de mayo del año 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Reverendísimo Monseñor Giacomo Morelli, Consejero de la Nunciatura Apostólica; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

DECRETO:

Conceder al Reverendísimo Monseñor Giacomo Morrelli, Consejero de la Nunciatura Apostólica, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Comendador.